

una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21908** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 1996, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficiales de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.*

Advertido un error en la Resolución de referencia relativo a la finalización de un plazo, es precisa su corrección mediante disposición del mismo rango, según lo dispuesto en el artículo 19.2.ª-b) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, toda vez que el error padecido supone una modificación sustancial en el contenido de la norma. En su virtud, he resuelto corregir el error padecido en la base tercera de las bases de convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficiales de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante, convocadas mediante Resolución de esta Dirección General de la Marina Mercante de 10 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 18 de septiembre de 1996, especificando que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de octubre de 1996, y no el 4 de noviembre de 1996, como incorrectamente se reseñó en la citada Resolución, que mediante ésta se corrige.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21909** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 14 de junio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

#### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo

«Artículo 50.

El número de mandatos consecutivos para los que podrá ser elegido un Presidente será indefinido.»

**21910** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, del 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 14 de junio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

#### Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo

«Artículo 5.

La Real Federación Española de Ciclismo estará integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, árbitros y organizadores, asociación de